



## LA REGULACION DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA GRATUITA.

Este Colegio, junto con otros muchos, ha venido siendo muy beligerante con el trato desigual y discriminatorio que nuestra profesión ha recibido en los procedimientos de justicia gratuita de nuestra Comunidad. Para un mismo trabajo, el importe máximo asignado a los peritos arquitectos técnicos era la mitad que para otras titulaciones de igual rango académico (grado).

El pasado 5 de junio se publicó en el BOCM, el [Decreto 35/2025](#), de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid y que puede poner punto final a esa desgraciada discriminación hacia nuestros técnicos.

Este decreto reemplaza al anterior Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid y adapta la normativa autonómica a las reformas legales recientes, como la Ley Orgánica 1/2025 de eficiencia del servicio público de justicia.

Respecto de la actuación de los peritos judiciales en procedimientos de justicia gratuita, la regulación queda de la siguiente manera:

1. Con carácter general la asistencia pericial gratuita se realizará por el personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o, en su defecto, por funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de la Comunidad de Madrid.
2. Solo cuando no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, se designarán peritos privados (los de las listas de los colegios y únicamente estos, las asociaciones solo podrán aportar listas cuando no exista colegio de la profesión).
3. Además, en supuestos que afecten a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pueden los jueces designar directamente peritos privados para prestar la asistencia de forma inmediata.
4. Los peritos deberán relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos.

Respecto de las cuestiones prácticas que más importan, la regulación se ha diferido a una futura Orden del Consejero/a de Justicia:

- **Quien paga:** Los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos, serán **abonados por la Comunidad de Madrid**, a través de la consejería competente en materia de justicia.
- **Cuando se cobra:** Dicha retribución se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia. Mediante Orden de la Consejería de Justicia se establecerán los plazos para el pago.



- **Cuanto se cobra:** La Orden de la Consejería indicada fijará las cuantías de las retribuciones que correspondan. Esperemos que con dicha disposición se corrija el trato desigual que históricamente nos han dispensado.
- **Provisión de fondos:** Sin perjuicio de ello, el perito designado podrá solicitar a la consejería competente en materia de justicia, en los **tres días siguientes a su nombramiento** y con presentación de un presupuesto de lo que sería su futura factura, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. La consejería decidirá sobre la provisión solicitada y salvo denegación motivada, será abonada en su integridad en el plazo que se determine mediante Orden de la Consejería (por dictarse aún).
- **Formato del presupuesto para la provisión y de la factura final:** el presupuesto presentado deberá ajustarse, en cuanto a contenido, a lo que se determine en la orden de la consejería ya referida y quedará automáticamente aprobado, en el plazo de un mes desde su presentación, si la consejería no formula, con anterioridad, ningún reparo a su cuantificación